Año de 1904 — Martes 14 de Junio — Núm. 121

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,			5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio, dando cuenta de la creación de Economatos para proporcionar en condiciones ventajosas los artículos de primera necesidad á los obreros de la zona minera de Vizcaya, así como los Reglamentos y las copias de las comunicaciones cruzadas entre este Gobierno civil y las Sociedades «Orconera» y «Franco Belga», y que V. S. acompaña, solicitando que el Gobierno de S. M. manifieste su opinión respecto á la conveniencia y la oportunidad de aquellas fundaciones económicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se den á V. S. las gracias por el celo é interés con que ha estudiado la situación de la clase obrera en la zona de Bilbao, procurando mejorarla con remedios de eficacia inmediata, como son los que se refieren al abaratamiento de los artículos de inexcusable consumo.

2.º Que igualmente se den las gracias á los Sres. Directores de las sociedades «Orconera», «Franco Belga», «Luchana Mining», «Panocha» y «Mendivil», así como á los contratistas señores Iza, Amézola y Allende, que V. S. considera acreedores á este público testimonio de gratitud, y á todos cuantos con laudable desinterés han contribuido á la creación de los Economatos en «La Arboleda», «Gallarta» y «Ortuella»; y

3.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para que sirva de estímulo á fundaciones análogas, de las que el Gobierno espera muy provechosos resultados, para bien de los trabajadores y de la sociedad, de que son valioso elemento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Con motivo de la instancia presentada por los diez opositores que actúan en el distrito universitario de Valencia, á los efectos de la convocatoria hecha para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, en solicitud que se autorice al Tribunal para que si al terminar el último de los ejercicios de oposición considera aptos á los diez aspirantes aprobados en los dos primeros, pueda conceder otras tantas plazas, en vez de las siete adjudicadas al distrito, ya que por falta de opositores quedarán sin cubrir algunas en otros;

Vistos los párrafos 5.º, 11 y 12 de la Real orden de 22 de Febrero último, convocando las oposiciones:

Considerando que distribuidas las cien plazas á que la convocatoria se refiere, se otorgó á Valencia la facultad de proponer para siete, prohibiéndose terminantemente en los párrafos 11 y 12, bajo responsabilidad del Tribunal, que en la lista que el mismo ha de formular de opositores aprobados se comprenda más número que el de plazas á proveer en cada distrito, prohibiéndose además se de curso á ninguna gestión en contrario:

Considerando que no existen tampoco razones que fundamenten la ampliación que se propone para el distrito de Valencia, que además no sería equitativa ni aun teniendo en cuenta la proporción que resulta entre los aspirantes y los aprobados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se desestime la precitada instancia y que se mantenga la prohibición establecida en los párrafos 11 y 12 de la Real orden de 22 de Febrero último, resolviendo con dicho criterio todas las instancias análogas que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.—Sánchez Guerra.=Sr. Inspector provincial de Sanidad interino, Presidente del Tribunal á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados de Valencia.

(*Gaceta núm. 157.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del corriente año económico 1904, importante 178.871'52 pesetas, con destino al pago de obligaciones de enseñanza superior y de primera enseñanza, correspondientes al de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Las obligaciones devengadas en el año económico de 1903, por haberes del personal de las Escuelas de instrucción primaria y por gratificación de acumulación de Cátedras de Facultades, excedieron en 167.854 pesetas con 83 céntimos y 11.016 con 69, respectivamente, de las dotaciones que se señalaron en el capítulo V, artículo 1.º, y en el capítulo IX, artículo único, del presupuesto de 1902, prorrogado para 1903 citado, y de la ampliación otorgada por la Ley de 24 de Diciembre del mismo año para el último de los dos referidos servicios; apareciendo, por lo tanto, el Tesoro como deudor de aquellas cantidades que no han podido contraerse en cuentas por insuficiencia de los créditos legislativos.

Dichos déficits no se han producido porque á los servicios se haya dado más extensión de la de-

bida, sino por el derecho que las disposiciones legales reconocen á favor de los partícipes en pago de la misión que desempeñan en la enseñanza, y muy especialmente por la circunstancia de haberse implantado durante el año de 1903 el censo de población de 1900, resolviéndose con este motivo muchos expedientes de elevación de sueldos de Maestros, conforme á la Ley de Instrucción pública. Así lo demuestra el Ministro del ramo en el expediente que se acompaña adjunto.

Basta fijarse en la naturaleza de dichas obligaciones, para reconocer la absoluta é imprescindible necesidad de allegar los recursos que exige su pago; y, en tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 178.871'52 á un capítulo adicional de la Sección séptima, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» del presupuesto del corriente año económico, con destino al pago de Obligaciones correspondientes al 1903, en la siguiente forma: 167.854'83 pesetas para personal de escuelas de instrucción primaria, y 11.016'69 para personal de Universidades por gratificaciones de acumulación de Cátedras.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las Obligaciones que satisfagan y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de Junio de 1904.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Joaquín de Osma.

(*Gaceta núm 163*)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre rebaja de las cuotas de contribución industrial impuestas á las sierras mecánicas cuando están explotadas por los dueños de los montes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remetido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas eleva á V. E., con fecha 20 de Abril próximo pasado, una moción para que se declare que las sierras mecánicas establecidas por los propietarios de los montes para el laboreo de las maderas que cosechan tributen con el 50 por 100 de la cuota de tarifa.

Fúndase el citado Centro en lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, que estableció que las mencionadas sierras estaban sujetas á tributación, y en el criterio generalmente sustentado de que las industrias complementarias á las ejercidas sin más fin que sastisfacer las propias necesidades del contribuyente, tributen con un tanto por ciento de las cuotas respectivas.

Y antes de resolver, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno, el que:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, se dispuso que las sierras mecánicas utilizadas por los propietarios de los montes estaban sujetas á tributación:

Considerando que es doctrina generalmente admitida que las industrias complementarias ó aquellas que no tienen más objeto que satisfacer las necesidades del propio contribuyente satisfagan el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa:

Considerando que la industria de qne se trata debe estimarse como comprendida en las de esta clase, en cuanto solo tiene por objeto el laboreo de las maderas de la cosecha de cada propietario;

El Consejo opina, de conformidad con lo informado por la Dirección general del ramo, que puede reducirse en un 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de montes para el laboreo de las maderas que se produzcan en los mismos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta núm. 157.*)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, D. Julio Nombela y Campos, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor, para que desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1905 pueda pasar á Lisboa (Portugal), con objeto de ampliar sus conocimientos relativos á las Letras y á las Artes portuguesas en la Academia de Bellas Artes de la referida capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Entregados en el Depósito de libros de este Ministerio 200 ejemplares de la obra *Prosperida y decadencia de España durante el siglo XVI*, por el Doctor Kourad Haebler, versión del texto alemán, con un prólogo de D. Francisco de Laiglesia, y que este señor ha donado con destino á las Bibliotecas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que se den las gracias al Sr. Laiglesia por su generoso proceder, y que esta Real orden se publique en la «Gaceta de Madrid» para que sirva de satisfacción al interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: En vista de los informes favorables emitidos por la Real Academia Española y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la obra de D. Ramón Alvarez de la Braña, titulada *Catálogos de la Biblioteca provincial de León* (dos tomos);

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 8 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 10 pesetas ejemplar y que se abonen con cargo al cap. XVI, artículo único, concepto 38, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia Española.—Excelentísimo Sr.: El Sr. Académico de número, encargado de informar acerca de la obra de D. Ramón Alvarez de la Braña, titulada *Catàlogos de la Biblioteca provincial de León*, que acompañaba à la atenta comunicación de V. E., fechada en 21 de Noviembre de 1903, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación.

Catálogos de la Biblioteca provincial de León, por D. Ramón Alvarez de la Braña, León 1897, dos tomos.

Precede á esta obra una introducción, en que se discute el sistema de clasificación de materias que mejor puede convenir á una Biblioteca como la de León, y se hace la historia de ésta, de su origen, adquisiciones, etc.

Siguen los Catàlogos: en primer lugar el de autores; luego separadamente el de manuscritos, el de incunables y el de libros raros y curiosos; y, por fin, el general de materias que ocupa todo el volumen segundo.

La obra está hecha con esmero, y tiene todo el interés bibliográfico á que se presta la Biblioteca catalogada. Si todas las provincias tuviesen catálogos como el presente, podría plantearse el cambio de libros entre ellas que nivelase y beneficiase las existencias de todas, y especialmente de las más ricas que guardan multitud de duplicados inútiles, á costa de los cuales podrían hacerse con otros libros de que carecen.

Atendiendo á esto, el Catalogo del Sr. Alvarez de la Braña debe tener un puesto en todas las Bibliotecas públicas.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicarlo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de don Ramón Alvarez de la Braña. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Secretario, M. Catalina.—Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta núm. 161.*)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 | PROVINCIA DE ORENSE | **AYUNTAMIENTO DE VILLARDEVOS** | **Consta de 4.550 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro	Recargo municipal para el Ayunt.º	TOTAL de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etcétera	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL Año	Semestre	Trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 8.ª											
1	7	D. Jacinto García Crespo	Mercería	Villardevós	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35	»	»	23'59
2	7	D. Manuel Romero	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35	»	»	23'59
3	7	D. José García Gallego	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35	»	»	23'59
4	7	Razon social, García y Santiago	Idem	Arrádigos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35	»	»	23'59
		Clase 9.ª											
5	15	D.ª María Nuñez García	Tienda de comestibles	Villardevós	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18	»	»	14'27
					304	48'64	352'44	21'14	60'80	434'58	»	»	108'65
		TARIFA 4.ª											
		Orden judicial											
6	11	D. Jesús del Rio	Secretario del Juzgado	Villardevós	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		304	48'64	352'64	21'14	60'80	434'58	»	»	»
			Idem la 4.ª		22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	»
				TOTALES	326	52'16	378'16	22'67	65'20	466'03	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas sesenta y seis pesetas tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villardevós á 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mauro Nuñez.—El Secretario, José Gonzalez.

PUBLICACION Y RESULTADO

Don José Gonzalez Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Villardevós á 20 de Noviembre de 1903.—El Secretario, José Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, Mauro Nuñez.

Universidad Literaria de Santiago

Anuncio

Los Sres. Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras de este distrito universitario ya colegiados privadamente, que han solicitado la concesión de la categoría oficial y el reconocimiento de la personalidad moral y jurídica de que otras carreras disfrutan, con todos los derechos y deberes propios de esta clase de entidades, se servirán manifestar á este Rectorado, si se hallan conformes con la petición formulada en instancia presentada en el Ministerio de Instrucción pública con fecha 20 de Abril de 1901, lo cual habrán de verificar dentro del plazo de 10 días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en los «Boletines oficiales de la provincia respectiva.

Santiago 9 de Junio de 1904.—El Rector, F. Romero Blanco.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama, y emplaza en forma á Jenaro Gardón Castro, soltero, de treinta años, herrero, hijo de Felipe y Justa, natural de Ginzo de Limia, y vecino de esta ciudad, de estatura alta, grueso de cuerpo, nariz chata, ojos cejas y pelo castaño oscuro, vigote pequeño y negro, y vistiendo de artesano decentemente, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión provisional y estar á resultas de la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la autoridad, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga la busca y captura de dicho sujeto, que se dice internado en Portugal, poniéndolo de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Orenso á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Manuel Gómez.—D. O. de S. S.ª: P. ., Manuel F. López.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Trives

Hace pùblico: que solicitado apeo y prorrateo á la vez por el Procurador don Maximino Pérez Rodriguez á nombre del señor don Fernando Maldonado González de la Riva, Vizconde de Hormaza, Marqués de Trives y vecino de Madrid, de la renta foral anual de veintidos ferrados centeno, en providencia del dia de hoy se acordó lo siguiente:

«Y por lo que hace á los interesados desconocidos y que se ignora su domicilio publíquese un edicto en el «Boletin oficial» de la provincia que se fije ademàs en el sitio de costumbre llamándoles, para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes, señalándosele al efecto el dia veintinueve del mentado Julio próximo y hora de diez, apercibidos que de no hacerlo continuarà sustanciándose por unos y otros el expediente, sin que se les haga segunda citación con arreglo á los artículos dos mil setenta y cuatro y dos mil setenta y cinco de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.»

Y conforme á lo mandado se libra el presente edicto para la publicación y fijación acordadas.

Puebla de Trives ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Manuel Casanova.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Trives.

Hace público: que solicitado apeo y prorrateo á la vez por el Procurador don Maximino Pérez Rodriguez, á nombre del señor don Fernando Maldonado González de la Riva, Vizconde de Hormaza, Marqués de Trives y vecino do Madrid de la renta foral anual de diez cuartas de vino tinto, en providencia del dia de hoy se acordó lo siguiente:

«Y por lo que hace á los interesados desconocidos y que se ignora su domicilio publíquese un edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, que se fije además en el sitio de costumbre llamándoles para que comparezcan dentro del doble término señalado para los presentes, señalándose al efecto el dia veintiocho del mentado mes de Julio próximo y hora de diez, apercibidos que de no hace lo continuará sustanciándose por unos y otros el expediente, sin que se les haga segunda citación con arreglo á los artículos dos mil setenta y cuatro y dos mil setenta y cinco de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.»

Y conforme á lo mandado se libra el presente edicto para la publicación y fijación acordadas.

Puebla de Trives ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Manuel Casanova.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de insirucción del Partido de Estrada.

Llama y emplaza á Ramon Carbon Frieira, soltero, labrador, natural y vecino de San Jorge de Cereijo y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresaran; para que dentro del término de 10 días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provinsias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este dicho Juzgado á ser notificado y emplazado para ante la Audiencia provincial y por virtud de auto dictado en sumario que se instruye por el delito de hurto bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía Judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la Cárcel de esta Villa, á disposición de este Juzgado.

Estrada 10 de Junio de 1904.—G. Pintos.—D. S. O., Eliseo de Silxa.

Señas personales

Edad 27 años, estatura alta, ojos y pelo castaño, cejas idem, viste traje tricot negro, calza zapatos y una gorra de las de visera.—El Escribano, José Cela.

Imp. La Editorial